



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 9 9 9

ASUNTO: CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JUAN DOMINGO VALENCIA SINISTERRA

**INCIDENTADA: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVICIOS BASICOS - ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**

RAD. PRIMERA INSTANCIA: 76-109-41-89-001-2021-00183-00

RAD. SEGUNDA INSTANCIA: 76-109-31-03-003-2021-00097-01

Sería del caso entrar a decidir el INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor JUAN DOMINGO VALENCIA SINISTERRA contra la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS - ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA por el presunto incumplimiento de la parte accionada a lo ordenado en la sentencia de tutela 098 del 9 de noviembre de 2021 en la que se le amparó el derecho fundamental de petición al tutelante, de no ser porque se percibe en su trámite la omisión de unos elementos que se erigen como causal de nulidad y que vician todo el procedimiento realizado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA a saber:

A raíz de la denuncia de incumplimiento puesta de manifiesto por el tutelante, el a quo dispuso realizar el requerimiento previo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-631 de 2008 mediante el auto 1.175 del 22 de noviembre de 2021 al doctor VICTOR HUGO VIDAL

PIEDRAHITA en su calidad de alcalde Distrital de Buenaventura con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo de tutela.

Dentro del plazo otorgado, el responsable de la DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS de Buenaventura se pronunció solicitando la desvinculación de la dependencia a su cargo y a su vez informó que había redireccionado el requerimiento hacia la Secretaría de Educación del ente territorial que era a su juicio la competente por pertenecer el actor a la nómina de empleados de esa dependencia.

Ante la ausencia de prueba de cumplimiento el juzgado mediante auto 1.201 del 26 de noviembre de 2021 dispuso la apertura formal del incidente contra el señor alcalde del Distrito de Buenaventura VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA quien había sido objeto del requerimiento previo por presunto desacato de mandato judicial, ordenando correrle traslado de la solicitud para que ejerciera su derecho de defensa frente a los señalamientos del incidentante.

Surtido el traslado al inquirido y sin que se recibiera respuesta de su parte, se ordenó la apertura a pruebas mediante auto 1.218 del 3 de diciembre de 2018 y concomitantemente se declaró concluido el termino probatorio.

Finalmente, por auto número 1.237 del 9 de diciembre de hogaño se declaró responsable de desacato de la sentencia de tutela ya mencionada, al doctor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su calidad de alcalde del Distrito de Buenaventura, decisión que hoy es objeto de control de legalidad en sede de CONSULTA.

Ahora, es del caso señalar, como se dijo al inicio de la anterior síntesis, que desde el auto de requerimiento previo el juzgado de conocimiento incurrió

en la omisión de vincular a la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos del ente territorial, dependencia contra la cual se dirigió la orden de tutela contenida en la sentencia número sentencia 098 del 9 de noviembre de 2021 y que sirve de soporte del incidente de desacato, con lo que se configuró una violación al derecho fundamental al debido proceso del funcionario, no solo el sancionado, sino al que se le debe dar la oportunidad de ejercer sus derecho de defensa y contradicción, esto es al director de Recursos Humanos y Servicios Básicos del ente territorial, o el del secretario de educación, según corresponda.

Debe anotarse igualmente que tal circunstancia pudo haberse saneado cuando el señor Lino Herminul Tobar Otero en calidad de Director de Recursos Humanos y Servicios Básicos del ente territorial, en respuesta al requerimiento preliminar a su superior jerárquico allegó respuesta al juzgado, pero como quiera que el trámite instructivo continuó hasta la imposición de las sanciones sin la vinculación formal del funcionario obligado al cumplimiento de la sentencia el trámite quedó viciado.

Con base en las anteriores premisas, y como quiera que se trata de una decisión sancionatoria, la cual debe guardar mucha rigurosidad en sus formas, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental de desacato a partir del auto número 1.175 del 22 de noviembre de 2021 inclusive, mediante el cual se dispuso el requerimiento previo dentro de la presente causa, para que se rehagan las actuaciones conforme a lo anotado en precedencia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en uso sus facultades legales y constitucionales y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite incidental de desacato a partir del auto número 1.175 del 22 de noviembre de 2021 inclusive, proferido por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUTIPLE DE BUENAVENTURA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena **DEVOLVER** al juzgado de origen el expediente para que se rehaga la actuación nulitada conforme a los parámetros señalados en precedencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes de la manera más expedita.

CUARTO: Cancélese la radicación en libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b01830a20e41bec360fbc06b5e913a95710b027af99332ff849bbd82cf3d99**

Documento generado en 15/12/2021 09:11:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>